

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 FAMILIA DE CIRCUITO**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 027

Fecha: 15/07/2020

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2014 00396	Ordinario	NANCY ORJUELA VILLAREAL	JORGE WILLIAM ISAZA Y OTRO	Traslado Liquidación de crédito Art. 446 Num. 2. C. G. del P.	16/07/2020	21/07/2020
2015 00329	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	CONSUELO RUIZ CAMPUZANO	NORBERTO MARIA NIETO	Traslado de Auto Artículo 326 de C.G.P	16/07/2020	21/07/2020
2016 00387	Ejecutivo	KERSY MARIANA CEPEDA RIOS	LUIS FERNANDO CEPEDA BARRETO	Traslado Reposición Art. 319 C.G. del P.	16/07/2020	21/07/2020
2019 00441	Verbal	MARCOS RICARDO AIVAR	CLAUDIA MONTOYA CORREA	Traslado excepciones de merito proceso Verbal Art. 370 Codigo General del Proceso	16/07/2020	23/07/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 15/07/2020 Y A LA HORA DE LAS 7:30 A.M.

LUZ MILLEAL ROA

SECRETARIO

**Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio**

176

**De:** Dagoberto Carvajal Pineda <asesojuridicas@hotmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 09 de julio de 2020 11:06 p. m.  
**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio  
**Asunto:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA 20190044100  
**Datos adjuntos:** CONTESTACION DEMANDA CLAUDIA MONTOYA 201900441.pdf; Pruebas contestación de demanda 20190044 (1).pdf; Pruebas contestación de demanda 20190044 (2).pdf; Pruebas contestación de demanda 20190044 (3).pdf

DAGOBERTO CARVAJAL P.



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)



177

Doctora:

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

**JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO.**

Villavicencio, Meta.

Ref.: VERBAL – DIVORCIO.

Radicado: 500013110002-20190044100.

Demandante: MARCOS RICARDO AIVAR.

Demandado: CLAUDIA MONTOYA CORREA.

Asunto: Presentación de Excepciones – Contestación de demanda.

**DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma; actuando en calidad de apoderado judicial de la Sra. **CLAUDIA MONTOYA CORREA** identificada con c.c. 52.416.159 expedida en la ciudad de Bogotá; comedidamente me permito dar contestación de demanda y formular las excepciones de mérito, de la siguiente manera, encontrándome dentro del término conforme a los artículos 91 y 292 del Código General del Proceso:

#### **FRENTE A LOS HECHOS:**

**PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO.** En primer lugar, mi poderdante realizaba sus prácticas para culminar sus estudios en Medicina en la Clínica Denton Cooley en la ciudad de Buenos Aires, Argentina. En segundo lugar, no me consta la calidad laboral del demandado Sr. AIVAR dentro de dicha Clínica, pero como cualquier persona salía y compartía en su cotidianidad con otras personas, entre ellas amigos (as) compañeros de estudio y/o conocidos.

**SEGUNDO: NO ES CIERTO:** Entre mi mandante y el aquí accionante durante el tiempo indicado existió fue una relación de amistad sin pasar a una situación sentimental de pareja o similares, menos la existencia de convivencia alguna entre ellos, resaltando que mientras realizó sus estudios y hasta su culminación la señora Correa Montoya, vivió con su señora madre NANCY CORREA HEREDIA en Buenos Aires (Argentina).

**TERCERO: NO ES CIERTO.** Contrario a lo manifestado por el accionante es este quien le pide el favor a la señora MONTOYA CORREA, para que ella le ayude a realizar los trámites para ingresar a COLOMBIA, y además que le dé posada mientras se ubica mejor a fin de acceder a una mejor oportunidad laboral, teniendo en cuenta que su situación económica en Buenos Aires era mala.

**CUARTO: NO ES CIERTO.** El actor realiza manifestaciones de las cuales no tiene prueba alguna. Mi mandante y su señora madre tenían en alquiler un apartamento totalmente amoblado y no tenían vehículo por lo cual no tenían por que vender muebles, vehículo o enseres como erróneamente lo afirma el accionante. Mi representada obviamente tenía que devolverse a Colombia para convalidar su título universitario; pero no tiene que ver un aspecto con lo otro.

**QUINTO: PARCIALMENTE CIERTO.** En el sentido que regreso a Colombia en compañía del accionante el 5 de enero de 2015, pero se desconoce si el mismo se encontraba laborando, pues como se indicó hasta ese momento existía una relación de amistad.



**SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO.** En el sentido que efectivamente llegaron a vivir en la dirección enunciada por el accionante, pero de forma separada pues allí vivía mi mandante con su hija y su madre, pero al aquí accionante se le abrió un espacio en una habitación independiente, pero no existió convivencia, por lo menos hasta que contrajeron matrimonio el día 16 de Junio de 2017 (fecha de su matrimonio) en adelante.

**SEPTIMO: PARCIALMENTE CIERTO.** En el sentido que siempre existió una muy buena relación de amistad, luego como novios hasta que tomaron la decisión de casarse el 16 de junio de 2017, reitero los partes aquí en conflicto vivían en el mismo domicilio, pero no fue sino hasta el 16 de junio de 2017, que inicio una sociedad como marido y mujer, antes de esa fecha existió en primer lugar una relación de amistad y luego emprendieron un noviazgo, según lo indicado por mi mandante con mucho respeto entre ellos y hacia la familia de mi mandante.

**OCTAVO: ES CIERTO.**

**NOVENO: PARCIALMENTE CIERTO.** Para el 12 de julio de 2017, se encontraban recién casados y mi mandante a fin de que no fuese deportada o se afectaría la estadia en Colombia de la persona de la cual se encontraba enamorada accedió a presentar esa solicitud ante la cancillería de Colombia, mintió por amor al señor RICARDO AIVAR, pero en la realidad a la fecha nunca habían convivido como marido y mujer, sino desde el 16 de junio de 2017, situación de la cual se quiere aprovechar el accionante.

**DECIMO: NO ES CIERTO.** Las partes han venido teniendo inconvenientes desde principios del 2019, no obstante mi mandante siempre ha sido muy independiente, más aun cuando por parte del accionante, la vida estable y permanente plasmada en las relaciones sexuales, ayuda, socorro mutuo y afecto marital, que genera efectos para los cónyuges proyectados en derechos y obligaciones había dejado de funcionar, puesto que el demandante comenzó a actuar de forma sospechosa y maltratar psicológicamente a la Sra. MONTOYA; incluso el demandante podría haber incurrido en el delito de violencia intrafamiliar por el maltrato psicológico del que fue víctima mi mandante, tampoco existió el supuesto intercambio de teléfonos celulares.

Mi mandante presento denuncia por el presunto delito de VIOLACION ILICITA DE COMUNICACIONES, toda vez que el demandante empezó a vigilar a la Sra. MONTOYA, invadiendo su privacidad e intimidad (según lo preceptuado por el art.15 de la Constitución Nacional) ya que al parecer sin autorización de la señora MONTOYA, ingresaba al celular de mi representada, de alguna forma que se desconoce manipulo ilícitamente sus conversaciones e ingresando y manipulando su correo electrónico, la Sra. MONTOYA siempre le rogaba que respetara su espacio personal y laboral, llegando a bloquear cada cuenta personal de las cuales la Sra. MONTOYA necesitaba por cuestiones laborales, familiares y personales. (Llamadas telefónicas, WhatsApp, correo electrónico) ya que el demandante le revisaba sin autorización u orden judicial que así lo permitiera.

**DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO.** No existe dicho cambio de celulares; el demandante **ÍLICITAMENTE** vigilaba las redes sociales, llamadas telefónicas, correo electrónico y el celular de la Sra. MONTOYA. Las "pruebas" allegadas al presente proceso son **ÍLICITAS** y por ende no se puede probar la pretensión del demandante basadas en pruebas viciadas.

**DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO.** Las "Pruebas" allegadas por el demandante son **ÍLICITAS** puesto que carecen de requisitos legales para ser presentadas en este proceso y dan veracidad de la **MALA FE** que tiene el demandante al invocar esta causal de divorcio y da muestra de la ventajosa y oportunista forma de ser del demandante, pues evidenciando sus pretensiones. No obstante mi mandante no le ha sido infiel al señor AIVAR, contrario sensu fue este quien contribuyo a acabar el amor que tenía la Doctora Claudia Montoya, con sus maltratos, celos enfermizos, falta de cumplimientos de sus deberes como cónyuge, despilfarrador pues mi mandante en varios ocasiones solicitó préstamos para dárselos a su cónyuge en procura de que este sacara su empresa adelante, sociedad de nombre AIVAR & ZAMBRANO S.A.S., dinero que nunca fue reintegrado a la sociedad conyugal y que este debe al patrimonio de la sociedad conyugal, incluso mi mandante tiene prestamos en entidades bancarias que ha venido cumpliendo sola por que el aquí accionante no le colaboró ni le colabora con el pago de las cuotas.

**DECIMO TERCERO: NO ES CIERTO.** Las "Pruebas" allegadas por el demandante son **ÍLICITAS** puesto que carecen de requisitos legales para ser presentadas en este proceso y dan veracidad de la **MALA FE** que tiene el demandante al invocar esta causal de divorcio y da muestra de la ventajosa y oportunista forma de ser del demandante, evidenciando sus pretensiones.

**DECIMO CUARTO: NO ES CIERTO.** Las "Pruebas" allegadas por el demandante son **ÍLICITAS** puesto que carecen de requisitos legales para ser presentadas en este proceso y dan veracidad de la **MALA FE** que tiene el demandante al invocar esta causal de divorcio y da muestra de la ventajosa y oportunista forma de ser del demandante, evidenciando sus pretensiones.

**DECIMO QUINTO: No es cierto.** Las "Pruebas" allegadas por el demandante son **ÍLICITAS** puesto que carecen de requisitos legales para ser presentadas en este proceso y dan veracidad de la **MALA FE** que tiene el demandante al invocar esta causal de divorcio y da muestra de la ventajosa y oportunista forma de ser del demandante, evidenciando sus pretensiones.

**DECIMO SEXTO: No es cierto.** Aquí lo único cierto son las malas actuaciones que ha realizado el demandante, con sus actos sospechosos, con su vigilancia e interceptaciones cibernéticas sin autorización alguna para con mi representada Sra. MONTOYA.

**DECIMO SEPTIMO: No es cierto.** Hasta el momento no existe prueba legal o lícita que de veracidad a la causal que invoca el demandante para el trámite del presente divorcio.

**DECIMO OCTAVO: Es cierto.**

**DECIMO NOVENO: NO ES CIERTO.** Para efectos patrimoniales se deberá tener en cuenta que los bienes adquiridos antes del matrimonio son bienes propios de la demandada, los cuales no se deberán tener en cuenta precisamente por ser adquiridos por ella sola, al no haber existido unión marital de hecho, pero los posteriores al matrimonio es decir desde el 16 de junio de 2017, hacen parte del patrimonio, tanto activos como pasivos, que el accionante ha omitido.

**VIGESIMO: NO ES CIERTO.** Actualmente no reside en esta casa.

**VIGESIMO PRIMERO: NO ES CIERTO,** Porque nunca cumplió con sus obligaciones como cónyuge, por el contrario maltrato en varias ocasiones a la demandada, no aportaba al hogar, por el contrario mi mandante le colaboro en muchas ocasiones sacando préstamos para ayudarle a su conyugue sin que este reintegrara los dineros a la sociedad conyugal.

**VIGESIMO SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO,** Pues aunque los bienes enunciados por el accionante son de propiedad de mi mandante lo cierto es que con ocasión de la sociedad conyugal constituida a partir del 16 de junio de 2017, se consiguieron unos activos que por ley hacen parte de la sociedad patrimonial, pero los que hayan sido adquiridos antes de la entrada en vigencia de la sociedad conyugal serán bienes propios de quien los haya adquirido y no ingresaran a la sociedad, por lo cual de los bienes enunciados los siguientes deberán ser considerados como bienes propios:

1. Bien inmueble, ubicado en el conjunto estancia maranatha parcelación campestre propiedad horizontal unidad privada 29 A del municipio de Restrepo – Meta, con una extensión de 1308.77 m<sup>2</sup>, al cual le corresponde la matricula inmobiliaria No. 230-194642 adquirido por la accionada según escritura pública 2335 el 08 de mayo de 2017 suscrita ante la notaria Segunda de Villavicencio.
2. Vehículo NISSAN QASHQAI de placas UCN 908, MODELO 2015 adquirido por la accionada el 16 de enero de 2015.

Bienes enunciados como resultado del trabajo como profesional de la salud que mi representada consiguió antes de constituirse la sociedad conyugal con ocasión del matrimonio celebrado el 16 de junio de 2017, incluso el otro inmueble enunciado y el vehículo fue adquirido con el trabajo de mi mandante, sin que su conyugue le prestara apoyo o colaboración alguna para su adquisición, no obstante y conforme a la ley harían parte de la sociedad conyugal; ya que se evidencia fácilmente que el demandante no le dio prioridad a la relación existente entre ambas partes contrario se dedicó a frustrarla psicológicamente durante esos años de matrimonio.

El accionante de mala fe omite enunciar el vehículo de placas DGT975 camioneta ranger modelo 2015, la cual el accionante traspaso en el año 2019, y que hacia parte de la sociedad conyugal, bien que el accionante le debe a la sociedad.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Me opongo, ya que como se manifestó a los hechos el demandante pretende aprovecharse de un documento que se suscribió en vigencia del matrimonio para hacer afirmaciones que no corresponden con la realidad; lo cierto es que ellos entablaron una amistad en Argentina y posteriormente ya en Colombia y con ocasión de esa amistad se generaron sentimientos que llevaron a un matrimonio celebrado el 16 de junio de 2017, sin que se hubiese dado una convivencia como marido y mujer anterior. Recalco las inconsistencias de los datos suministrados por el demandante, pues no tiene claridad en las fechas que aporta en los hechos junto con las pruebas (que no aporta). Por eso me opongo a declarar la supuesta UNION MARITAL DE HECHO en que insiste el demandante al no cumplir con lo estipulado en la Ley 54 de 1990.

**SEGUNDA:** Me opongo. Como consecuencia de la no declaración de la unión marital de hecho, NUNCA se creó ni se creará (mediante sentencia) una sociedad patrimonial de bienes formada entre el demandante MARCOS AIVAR junto con mi representada CLAUDIA MONTOYA, ya que no cumple con lo estipulado en la Ley 54 de 1990.

**TERCERA:** Me opongo, pues nunca se constituyó la sociedad precitada y en consecuencia los bienes adquiridos antes del matrimonio, es decir, antes de la fecha 16 de junio de 2017, son bienes propios, y no cumple con lo estipulado en la Ley 54 de 1990.

**CUARTA:** Me opongo, pues dichas causales no han sido probadas en la presente demanda, el demandante simplemente se basa en pruebas ilícitas, como lo es accediendo abusivamente a un sistema informático, interceptación de datos informáticos, vulneración de la intimidad y privacidad de la Sra. MONTOYA pues conforme a las pruebas aportadas las mismas no podrán ser tenidas en cuenta por el despacho pues fueron recolectadas de forma ilegal; como tal no existe prueba alguna que de veracidad a las causales invocadas por parte del demandante.

**QUINTO:** Me opongo. Pues no se le debería dar razón alguna al derecho que pretende o exige el demandante, basado en bases probatorias ilegales que serían base de las acusaciones manifestadas para su fin lucrativo.

**SEXTA:** Me opongo. Pues sin tener prueba o razón alguna, aquí se manifiesta a mayor escala el fin del demandante, un fin lucro basado en inconsistentes manifestaciones y acusaciones con falta de prueba, por el contrario es el accionante quien debe ser condenado por ser el responsable del divorcio al incumplir sus obligaciones como conyugue.

**SEPTIMO:** Es consecuencia de la cesación de efectos civiles del matrimonio.

**OCTAVO:** Me opongo. Pues corresponde condenar a quien sea declarado responsable del divorcio para el presente caso, es responsable el señor MARCOS RICARDO AIVAR.

#### FORMULACION DE EXCEPCIONES

**TEMERIDAD O MALA FE (art.79 CGP): Argumentum hominem paleae:** El demandante hace manifestaciones, aclaraciones, exagerando y malinterpretando los derechos al debido proceso que tiene mi representada, a la defensa al estar vinculándola y queriendo establecerle responsabilidades de las cuales no caben jurídicamente estas adjudicaciones. Fuera de eso, La buena fe siempre se presume si la mala fe no se prueba; esto es, que bajo estas manifestaciones en mención, el demandante no presenta prueba alguna de la mala fe que presume exagerar y adjudicar a mi representada. Se considera que no existe prueba para probar la infidelidad por parte de la Sra. MONTOYA, pues:

1. Los chats de la red social WhatsApp son manipulables fácilmente.
2. Para presentar este tipo de material probatorio, se requiere de previa autorización de la autoridad judicial, pues se estaría vulnerando los derechos fundamentales a la intimidad personal (Art. 15 de la Constitución Política).

Es por ello que se funda esta excepción, esta demanda es una prueba de la temeridad que existe contra mi cliente.

**EXCEPCIÓN DE PRUEBAS ILÍCITAS:** Según la Sentencia C-604 de 2016 “La información pasa de estar contenida en un dispositivo electrónico, que asegura la integridad, autenticidad e inalterabilidad de la información, a un soporte de papel sin esa capacidad técnica, por lo cual, el elemento material probatorio resulta modificado y se convierte en una mera reproducción de su original. Dado que las propiedades de la evidencia misma se han entonces transformado, el legislador dispuso que la referida impresión del mensaje se somete a las mismas reglas de valoración de los documentos. Esto obedece a que, elementalmente, las reglas sobre equivalencia funcional, pero sobre todo, los criterios de apreciación propios de un documento electrónico no son ya aplicables al documento de papel” por ende, estos documentos allegados como pruebas perderían la presunción de autenticidad inserta en el artículo 244 del Código General del Proceso y, de otro lado, la impresión del pantallazo deberá reproducir de forma íntegra el mensaje de WhatsApp, es decir, deberá establecer datos como el número de teléfono de quien envió el mensaje, la fecha y hora, dirección IP de envío y el texto del mensaje, así, en un simple pantallazo es imposible hacerlo, lo que pone a la otra parte en un estado de indefensión

En cuanto a los mensajes de voz:

**Ley 527 1999:** Los **mensajes de datos:** En sus artículos 6º, 7º y 8º, le da otra dimensión a los mensajes de voz.

Para que estas grabaciones sean válidas deben cumplir las siguientes condiciones:

1. Los audios deben ser originales, es decir no se pueden editar ni cortar.
2. Deben tener buena acústica, que permita escuchar claramente la dicción de quien envía el mensaje.
3. Deben ser obtenidos a través de una orden judicial.

**EXCEPCIÓN DE LOS DELITOS INFORMATICOS:**

**CÓDIGO PENAL COLOMBIANO LEY 599 DE 2000**

Ahora bien, la manera en la que el demandante obtuvo el material probatorio allegado no fue por orden judicial, sino que atacó, vulneró y violento contra la privacidad y la intimidad de la señora CLAUDIA MONTOYA CORREA, y que existen tales denuncias y procedimientos que adelanta la Fiscalía General de la Nación ante la jurisdicción ordinaria – penal, donde se manifiesta que el demandante está cometiendo los delitos tipificados en los siguientes artículos:

Artículo 269A: Acceso abusivo a un sistema informático. El que, sin autorización o por fuera de lo acordado, acceda en todo o en parte a un sistema informático protegido o no con una medida de seguridad, o se mantenga dentro del mismo en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo.

Artículo 269B: Obstaculización ilegítima de sistema informático o red de telecomunicación. El que, sin estar facultado para ello, impida u obstaculice el funcionamiento o el acceso normal a un sistema informático, a los datos informáticos allí contenidos, o a una red de telecomunicaciones.

Artículo 269C: Interceptación de datos informáticos. El que, sin orden judicial previa intercepte datos informáticos en su origen, destino o en el interior de un sistema informático, o las emisiones electromagnéticas provenientes de un sistema informático que los transporte.

Artículo 269D: Daño Informático. El que, sin estar facultado para ello, destruya, dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos informáticos, o un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes lógicos.

Artículo 269F: Violación de datos personales. El que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes.

Artículo 269G: Suplantación de sitios web para capturar datos personales. El que con objeto ilícito y sin estar facultado para ello, diseñe, desarrolle, trafique, venda, ejecute, programe o envíe páginas electrónicas, enlaces o ventanas emergentes.

La pena señalada en los dos incisos anteriores se agravará de una tercera parte a la mitad, si para consumarlo el agente ha reclutado víctimas en la cadena del delito.

Por lo tanto señora Juez, es evidente que las pruebas allegadas carecen de requisitos formales para ser validas como material probatorio, por lo tanto y como pruebas ilícitas deberán ser excluidas y no deben ser tenidas en cuenta dentro del proceso.

#### **EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA:**

Como bien se afirma, entre el señor MARCOS AIVAR y la señora CLAUDIA MONTOYA efectivamente existe una sociedad patrimonial creado con base en el matrimonio civil celebrado entre ambos el día 16 de junio de 2017, y el objeto del presente es el divorcio del mismo, liquidando la sociedad patrimonial; lo que no es cierto y es lo que afirma sin base jurídica y probatoria es la Declaración de una supuesta Unión Marital de Hecho, cuando nunca cumplió con los requisitos para que se hubiese dado (Ley 54 de 1990: No existen los dos años o más de convivencia entre las partes), entonces también si quería -por mal dicho que suene- tendría que solicitarlo con la madre de mi poderdante, ya que la "convivencia" que alega el demandante se dio con la Madre y también con la Hija de la señora CLAUDIA MONTOYA, y que como viendo que mi representada estaba velando por su hogar, estaba en su mejor momento laboral, económico y social, el demandante quiso aprovecharse de esto y decidió pedirle matrimonio a mi poderdante para "asegurar" sus propósitos ambiciosos y luego fallar con lo mínimo de los requisitos como cónyuge: Brindar en conjunto una vida estable y permanente, plasmada en las relaciones sexuales, **ayuda, socorro mutuo y afecto marital**, que genera efectos para los cónyuges proyectados en derechos y obligaciones como lo asegura la Corte Suprema de Justicia, y más bien el demandante se dedicó a maltratarla psicológicamente, persiguiéndola, "sacándole dinero"- por así decirlo, ya



que el dinero que devenga como medica la señora CLAUDIA MONTOYA siempre le colaboro a él, prestándole dinero para el emprendimiento con su sociedad AIVAR & ZAMBRANO CONSTRUCTORES S.A.S. incluso ubicada en la misma dirección del domicilio de donde habitaba con la madre e hija de mi representada- dinero y/o prestamos que la señora MONTOYA pidió en préstamo para él mismo y que este nunca le ha ayudado a pagar, ni tampoco reintegro a la sociedad conyugal al contrario, si vulnero su intimidad, violentando su privacidad hasta aburrirla y afectarla psicológica y económicamente.

**GENERICAS:** Separadamente de la falta de requisitos formales que tiene la demanda, ruegole su Señoría que examine a detalle y determine las excepciones que usted considere, al tenor del art.282 del Código General del Proceso.

Declaradas las anteriores se deberá condenar en costas y gastos procesales al accionante.

### **RESPECTO DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL DEMANDANTE**

Respecto de la "prueba" solicitada por el demandante: N° 13: Las fotografías de los chats que supuestamente tenía la señora CLAUDIA MONTOYA con otra persona, señora Juez, respetuosamente le solicito que sea rechazada de plano conforme al art.168 del Código General del Proceso ya que evidentemente son pruebas ilícitas obtenidas violentando derechos fundamentales y constitucionales contra mi representada.

Igualmente respecto de la "prueba" allegada por la parte accionante: CD medio magnético: igualmente le solicito respetuosamente que sean rechazados de plano en la totalidad de su contenido, ya que conforme al art.168 del Código General del Proceso, son pruebas ilícitas, obtenidas violentando derechos fundamentales y constitucionales contra mi representada.

### **PRUEBAS**

Con el fin de demostrar las excepciones propuestas solicito se tengan como tal las siguientes:

Documentales:

- 1- Copia de poder radicado a mi favor.
- 2- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad AIVAR & ZAMBRANO CONSTRUCTORES S.A.S.
- 3- Extracto Bancario de Bancolombia de información de transacciones realizadas desde el año 2018 hasta el 2019 de fecha 10 de marzo de 2020.

### **TESTIMONIALES:**

**NANCY CORREA HEREDIA:** Identificada con cedula de ciudadanía N° 21.223.665 de Villavicencio, con dirección en la carrera 25 N° 46-34 Barrio la alborada, teléfono 3138021950, madre de la señora CLAUDIA MONTOYA CORREA, para que declare lo que le conste sobre la relación que existía entre las partes en Argentina y posteriormente en Colombia antes del matrimonio entre MARCOS AIVAR y CLAUDIA



181

MONTOYA, igualmente y posterior al matrimonio como se desarrolló la relación la colaboración mutua, el apoyo y demás que sean de interés al proceso.

**NATALIA JOHANA JIMENEZ MONTOYA:** Identificada con cedula de ciudadanía N° 1.006.873.735 de Villavicencio, con dirección en la calle 4 C N° 24-113 Barrio la alborada, teléfono 3223762638, hija de la señora CLAUDIA MONTOYA CORREA, para que declare lo que le conste sobre la relación que existía entre las partes en Argentina y posteriormente en Colombia antes del matrimonio entre MARCOS AIVAR y CLAUDIA MONTOYA, igualmente y posterior al matrimonio como se desarrolló la relación la colaboración mutua, el apoyo y demás que sean de interés al proceso.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** A fin de interrogarle sobre los hechos de la demanda, las excepciones propuestas y la contestación a las mismas, sírvase señora Juez señalar fecha y hora, para que personalmente comparezca el accionante señor MARCOS RICARDO AIVAR y en audiencia pública bajo la gravedad del juramento se sirva absolver el interrogatorio que personalmente le formulare.

#### **NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en la calle 17C No. 3 – 25 de Villavicencio, celular 3114535529, correo electrónico [asesojuridicas@hotmail.com](mailto:asesojuridicas@hotmail.com).

Mi mandante las recibe en la dirección aportada por el accionante

Cordialmente,

**DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA.**  
C.C. 86.063.043 de Villavicencio, Meta.  
T.P. 194.170 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Correo: [asesojuridicas@hotmail.com](mailto:asesojuridicas@hotmail.com)

Doctor:  
**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
Ciudad.

Ref: PODER  
Proceso No. 50001311000220190044100  
De: MARCOS RICARDO AIVAR  
Contra: CLAUDIA MONTOYA CORREA

**CLAUDIA MONTOYA CORREA**, mayor y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente concurre ante su digno despacho a fin de manifestar que otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA**, mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, para que me represente dentro de la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL -LEY 54 DE 1990- MIGRACION A MATRIMONIO CIVIL, CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES así como la respectiva DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL iniciado por el señor MARCOS RICARDO AIVAR, de conformidad como lo hará mi apoderado.

Mi apoderado está facultado ampliamente para: solicitar y aportar pruebas, controvertir las mismas, para desistir, sustituir este poder, reasumir el mismo, transigir, designar apoderado suplente, recibir con facultades expresas para conciliar, tachar de falsos documentos y en especial las consagradas en el Código General del Proceso, para desarrollar la gestión del mandato aquí otorgado.

Cordialmente,



**CLAUDIA MONTOYA CORREA**  
C. C. No. 52.416.159 de Bogotá

Acepto:



**DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA**  
C. C. No. 86.063.043 de Villavicencio  
T. P. No. 194.170 del C. S. J.

**NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
*Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012*  
**LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**

**CERTIFICA**

Que este documento, dirigido a juez  
Fue presentado por: **MONTOYA CORREA CLAUDIA**  
Cuien se identificó con: C.C. 52416168  
Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la  
firma que en él aparece es la suya. En consecuencia, firma  
nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad  
cotejando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de  
datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Villavicencio, 2020-02-03 10:23:44

*[Firma]*  
Firma

**ANA DE JESUS MONTES CALDERON**  
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



www.notariascaldas.com  
Cod: 59968

*[Firma manuscrita]*



Medellín, 10 de marzo de 2020

Señora  
Claudia Montoya Correa

Cordial saludo,

Mi nombre es Huber y me complace haber atendido su requerimiento bajo el radicado número 8009172304, en el cual requiere una certificación de las siguientes transferencias realizadas desde su cuenta de ahorros terminada en 52-51 a través de la Sucursal Virtual Personas y Sucursal Fisca.

Fecha	Valor
20180221	\$ 300,000
20180305	\$ 550,000
20180515	\$ 5,000,000
20180525	\$ 2,500,000
20180611	\$ 600,000
20180614	\$ 5,000,000
20180615	\$ 5,000,000
20180619	\$ 5,000,000
20180622	\$ 5,000,000
20180712	\$ 5,000,000
20180713	\$ 3,000,000
20180716	\$ 5,000,000
20180719	\$ 3,000,000
20180724	\$ 5,000,000
20180810	\$ 5,000,000
20180813	\$ 5,000,000
20180815	\$ 5,000,000

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345; desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714. Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Celi Múnera y Lilitiana Otero Álvarez, de lunes a viernes entre 7:30 a.m. a 12 p.m. y 1:30 p.m. a 5:30 p.m. línea gratuita 01 8000 52 2622, teléfonos (4) 321 1586, fax (4) 321 3100, correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, o en la dirección: Carrera 43A #1- Sur 188 Oficina 709, de Medellín.

NIT 890.903.938-8

20180907	\$	7,000,000
20180911	\$	7,000,000
20180928	\$	4,500,000
20181002	\$	3,700,000
20181010	\$	5,000,000
20181025	\$	3,500,000
20181113	\$	3,000,000
20181128	\$	7,000,000
20181210	\$	500,000
20181210	\$	7,000,000
20181212	\$	5,000,000
20190110	\$	4,000,000
20190123	\$	5,000,000
20190124	\$	2,030,000
20190202	\$	5,000,000
20190218	\$	7,000,000
20190520	\$	5,000,000
20190522	\$	1,000,000
20190525	\$	2,000,000
20190814	\$	7,000,000
20190822	\$	400,000
20190912	\$	5,000,000
20191017	\$	2,800,000
20191223	\$	5,000,000
20191231	\$	1,000,000
20191512	\$	15,000,000
20171228	\$	20.000.000
20171228	\$	21.500.000

BANCO COLOMBIA S.A. - Sucursal de Medellín

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345; desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714. Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Celi Múnera y Liliana Otero Álvarez, de lunes a viernes entre 7:30 a.m. a 12 p.m. y 1:30 p.m. a 5:30 p.m. Línea gratuita 01 8000 52 2622, teléfonos (4) 321 1586, fax (4) 321 3100, correo electrónico defensor@banco Colombia.com.co, o en la dirección: Carrera 43A #1- Sur 188 Oficina 709, de Medellín.

NIT 890.903.938-8

781

Al realizar las investigaciones correspondientes a su situación, adjunto información de las transferencias encontradas y realizadas desde según relación adjuntas las cuales registran de manera exitosas.

Código	Número Cuenta Corriente	Número Cuenta Destino	Beneficiario	Monto
20180221	63265719243	69972362034	Asociación Colombiana De Medicina Cri	\$ 300,000.00
20180305	63265719243	43418519500	Karen Lobo	\$ 550,000.00
20180515	63265719243	5763355251	Marcos Ricardo Aivar	\$ 5,000,000.00
20180525	63265719243	5763355251	Marcos Ricardo Aivar	\$ 2,500,000.00
20180614	63265719243	5763355251	Marcos Ricardo Aivar	\$ 5,000,000.00
20180615	63265719243	5763355251	Marcos Ricardo Aivar	\$ 5,000,000.00
20180619	63265719243	5763355251	Marcos Ricardo Aivar	\$ 5,000,000.00
20180622	63265719243	5763355251	Marcos Ricardo Aivar	\$ 5,000,000.00
20180712	63265719243	5763355251	Marcos Ricardo Aivar	\$ 5,000,000.00
20180713	63265719243	5763355251	Marcos Ricardo Aivar	\$ 3,000,000.00
20180716	63265719243	5763355251	Marcos Ricardo Aivar	\$ 5,000,000.00
20180719	63265719243	5763355251	Marcos Ricardo Aivar	\$ 3,000,000.00
20180724	63265719243	5763355251	Marcos Ricardo Aivar	\$ 5,000,000.00
20180810	63265719243	5763355251	Marcos Ricardo Aivar	\$ 5,000,000.00
20180813	63265719243	5763355251	Marcos Ricardo Aivar	\$ 5,000,000.00
20180815	63265719243	5763355251	Marcos Ricardo Aivar	\$ 5,000,000.00
20180907	63265719243	5763355251	Marcos Ricardo Aivar	\$ 7,000,000.00
20180911	63265719243	5763355251	Marcos Ricardo Aivar	\$ 7,000,000.00
20180928	63265719243	5763355251	Marcos Ricardo Aivar	\$ 4,500,000.00
20181002	63265719243	5763355251	Marcos Ricardo Aivar	\$ 3,700,000.00
20181010	63265719243	5763355251	Marcos Ricardo Aivar	\$ 5,000,000.00
20181025	63265719243	5763355251	Marcos Ricardo Aivar	\$ 3,500,000.00
20181113	63265719243	5763355251	Marcos Ricardo Aivar	\$ 3,000,000.00
20181128	63265719243	5763355251	Marcos Ricardo Aivar	\$ 7,000,000.00

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345; desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714. Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Celi Múnera y Liliana Otero Álvarez, de lunes a viernes entre 7:30 a.m. a 12 p.m. y 1:30 p.m. a 5:30 p.m. línea gratuita 01 8000 52 2622, teléfonos (4) 321 1586, fax (4) 321 3100, correo electrónico defensor@banco Colombia.com.co, o en la dirección: Carrera 43A #1- Sur 188 Oficina 709, de Medellín.

NIT 890.903.938-8

20181210	63265719243	5763355251	Marcos Ricardo Aivar	\$ 500,000.00
20181210	63265719243	5763355251	Marcos Ricardo Aivar	\$ 7,000,000.00
20181212	63265719243	5763355251	Marcos Ricardo Aivar	\$ 5,000,000.00
20190110	63265719243	5763355251	Marcos Ricardo Aivar	\$ 4,000,000.00
20190123	63265719243	5763355251	Marcos Ricardo Aivar	\$ 5,000,000.00
20190124	63265719243	84179889403	Claudia Sanchez Caicedo	\$ 2,030,000.00
20190202	63265719243	5763355251	Marcos Ricardo Aivar	\$ 5,000,000.00
20190218	63265719243	5763355251	Marcos Ricardo Aivar	\$ 7,000,000.00
20190522	63265719243	18913898768	Floralba Mogollon	\$ 1,000,000.00
20190525	63265719243	6923198324	Juan Camilo Lemaitre Fonseca	\$ 2,000,000.00
20190814	63265719243	5763355251	Marcos Ricardo Aivar	\$ 7,000,000.00
20190822	63265719243	85350114829	Angela Yamile Mejia Noreña	\$ 400,000.00
20190912	63265719243	5763355251	Marcos Ricardo Aivar	\$ 5,000,000.00
20191017	63265719243	5763355251	Marcos Ricardo Aivar	\$ 2,800,000.00
20191223	63265719243	84904497567	Pag Ingenieria Y Arquitectura Especia	\$ 5,000,000.00
20191231	63265719243	84904497567	Pag Ingenieria Y Arquitectura Especia	\$ 1,000,000.00

Fecha	Numero cuenta Origen	Numero cuenta destino	Nombre dueño cuenta destino	Valor
20171228	63265719243	4266921964	Representaciones Dogar SAS	\$20.000.000.00
20171228	63265719243	4266921964	Representaciones Dogar SAS	\$21.500.000.00

Cabe resaltar que estas transacciones no generan soporte fisico, sin embargo, esta comunicacion certifica los movimientos realizados.

Las siguientes transacciones no se encontraron para las fechas indicadas segun la relacion, por lo cual se adjuntan los extractos para su validacion:

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345; desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714. Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Celi Múnera y Liliana Otero Álvarez, de lunes a viernes entre 7:30 a.m. a 12 p.m. y 1:30 p.m. a 5:30 p.m. línea gratuita 01 8000 52 2622, teléfonos (4) 321 1586, fax (4) 321 3100, correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, o en la dirección: Carrera 43A #1- Sur 188 Oficina 709, de Medellín.

NIT 890.903.938-8

Fecha	Valor
20171512	\$ 15,000,000
20180611	\$ 600,000
20190520	\$ 5,000,000

Señora Claudia, espero haberte brindado la atención y el servicio que usted se merece; le invitamos a ingresar al siguiente enlace para que nos permita conocer la percepción sobre la atención brindada a este requerimiento; con sus respuestas; podremos seguir trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio. Diligenciar encuesta>>.

Atentamente,



Huber Carmona  
Sección de Atención Requerimientos clientes Preferenciales  
Gerencia de Atención al Cliente  
Bancolombia S.A

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345; desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714. Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Celi Múnera y Lilitiana Otero Álvarez, de lunes a viernes entre 7:30 a.m. a 12 p.m. y 1:30 p.m. a 5:30 p.m. Línea gratuita 01 8000 52 2622, teléfonos (4) 321 1586, fax (4) 321 3100, correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, o en la dirección: Carrera 43A #1- Sur 188 Oficina 709, de Medellín.

NIT 890.903.938-8



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
AIVAR & ZAMBRANO CONSTRUCTORES S.A.S  
Fecha expedición: 2020/07/02 - 14:10:34 \*\*\* Recibo No. 5000947968 \*\*\* Num. Operación: 01-CARLOSA-20200702-0041  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.  
CODIGO DE VERIFICACIÓN pBVUNAYrj

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** AIVAR & ZAMBRANO CONSTRUCTORES S.A.S  
**SIGLA:** AIV-ZAMCO S.A.S  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA:** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT:** 901224519-0  
**ADMINISTRACIÓN DIAN:** VILLAVICENCIO  
**DOMICILIO:** VILLAVICENCIO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO:** 340974  
**FECHA DE MATRÍCULA:** OCTUBRE 22 DE 2018  
**ÚLTIMO AÑO RENOVADO:** 2019  
**FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA:** ENERO 16 DE 2019  
**ACTIVO TOTAL:** 10.068.069.60  
**GRUPO NIIF:** GRUPO III: MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:** CALLE 40 N. 24-113  
**BARRIO:** ALBORADA  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 50001 - VILLAVICENCIO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1:** 3223794840  
**TELÉFONO COMERCIAL 2:** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3:** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1:** marcosaivar89@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** CALLE 40 N. 24-113  
**MUNICIPIO:** 50001 - VILLAVICENCIO  
**BARRIO:** ALBORADA  
**TELÉFONO 1:** 3223794840  
**CORREO ELECTRÓNICO:** marcosaivar89@gmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: marcosaivar89@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:** M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA:** F4290 - CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL  
**OTRAS ACTIVIDADES:** F4220 - CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO PÚBLICO  
**OTRAS ACTIVIDADES:** F4210 - CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 70892 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE OCTUBRE DE 2018, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA AIVAR & ZAMBRANO CONSTRUCTORES S.A.S.



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**AIVAR & ZAMBRANO CONSTRUCTORES S.A.S**  
 Fecha expedición: 2020/07/02 - 14:10:34 \*\*\* Recibo No. S000947956 \*\*\* Num. Operación. 01-CARLOSA-20200702-0041  
**LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS**  
**RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.**  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN pBVUNAvrcj**

TIPO DE CAPITAL	CERTIFICA - CAPITAL		VALOR NOMINAL
	VALOR	ACCIONES	
CAPITAL AUTORIZADO	50.000.000,00	50.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	10.000.000,00	10.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	10.000.000,00	10.000,00	1.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 70892 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	AIVAR MARCOS RICARDO	CE 526,706

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 70892 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ZAMBRANO BELERO LILIANA PATRICIA	CC 1,004,501,184

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES CON LAS MISMAS FUNCIONES Y RESTRICCIONES POR TERMINO INDEFINIDO. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL POR CUALQUIER CAUSA, NO D LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIERAN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. \*\*\*\*\*  
 FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTITO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERMEDIATA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD O OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

**INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES**

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCION QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMO A LAS SECRETARIAS DE PLANEACION, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y BOMBERS, A EXCEPCION DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO

181



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**AIVAR & ZAMBRANO CONSTRUCTORES S.A.S**  
 Fecha expedición: 2020/07/02 - 14:10:34 \*\*\*\* Recibo No. 5000947956 \*\*\*\* Num. Operación. 01-CARLOSA-20200702-0041  
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
 RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN pBVUNAYrcj**

MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sivillavicencio.com/cameras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación pBVUNAYrcj

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*